



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICION
Solicitante	NESTOR RODRIGUEZ REY
Desaparecido	ARTURO RODRIGUEZ
Radicado	2019-00198
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
Interlocutorio	No.583

La apoderada judicial del señor NESTOR RODRIGUEZ REY, interesado en el presente proceso, dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 314 del C. G. P., presenta escrito en el cual manifiesta desistir de las pretensiones de la presente demanda, abogada que posee facultades para el desistimiento conforme al poder otorgado.

CONSIDERACIONES

La figura del desistimiento de la pretensión, se encuentra consagrada en el artículo 314 del Código General del Proceso: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*". Indicándose en el inciso 3º que, si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de algunos de los demandantes, el proceso continuará respecto a las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Toda vez que el desistimiento formulado ha sido presentado por quien se halla legitimado procesalmente para ello y dentro de la oportunidad que la norma otorga, es decir, presentada por la apoderada judicial del demandante quien tiene facultades para desistir, y en la etapa procesal que antecede a la de la sentencia que ponga fin a esta instancia, de acuerdo a los postulados del artículo 316 del Código General del Proceso, con prevalencia de la autonomía privada de las partes, el Despacho acogerá lo pretendido.

Se advierte que, aunque la norma referida indica que siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, teniendo en cuenta que en el presente caso el desistimiento se dio porque conforme a las pruebas recaudadas

por el despacho, ya no existe pretensión que satisfacer al haberse verificado la muerte real del presunto desaparecido, acreditada con su registro de defunción, no habrá lugar a condena en costas.

RESUELVE

PRIMERO- ACEPTAR el desistimiento que de la presente demanda formula la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO - DAR POR TERMINADO el presente proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN**, como consecuencia del desistimiento.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUART.- ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fd601e88fae088922ad615523fdca3b66e5220bae7ad6740c08b503df0785b**

Documento generado en 04/07/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>